

DECRETO DE GABINETE N.69
DE 25 DE ENERO DE 1971
COMPETENCIA DEL MIISTERIO DE EDUCACIÓN

Profesor
OSCAR BRAVO
Director del Instituto Profesional
y Técnico Dr. Arnulfo Arias Madrid
David, Provincia de Chiriquí
E. S. M.

Estimado Profesor:

Nos referimos a su Nota recibida en este Despacho el 15 de mayo de 1998, mediante la cual nos solicita opinión sobre algunos tópicos relativos al Decreto N°.69 de 25 de enero de 1971.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas particulares, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si su intención es que se le absuelva una Consulta, le sugerimos la eleve al Departamento Legal del Ministerio de Educación en primera instancia, a no ser que personalmente, su deseo sea elevar una queja, por el incumplimiento de alguna norma o disposición del ut supra citado Decreto N°.69 de 1971. No obstante, observamos en las interrogantes elevadas por Usted a este Despacho que, las respuestas de todas ellas son competencia exclusiva del Ministerio de Educación, toda vez que en este caso, no estamos en presencia de ninguna interpretación de carácter legal.

En conclusión, le indicamos que atenderemos la Consulta, si la misma viene a través del funcionario rector del Ministerio de Educación; no obstante, si lo que desea es presentar una queja, le sugerimos que la presente, la cual atenderemos gustosamente una vez nos haga llegar la misma.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su Consulta, ya que la misma escapa del ámbito de nuestras atribuciones legales y constitucionales.

LINETTE LANDAU

Procuradora de la Administración.
(Suplente)